



GOBERNACION DEL MAGDALENA
Secretaría Seccional de Salud

La Secretaria de Salud Departamental del Magdalena

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Artículo 69" del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a lo siguiente:

NOTIFICACION POR AVISO

ARTÍCULO 69. Notificación por Aviso.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizare el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedara surtida la notificación personal."

Referencia: Resolución No. 2158 de fecha 04 de Agosto de 2015 dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. 2015/000131

Interesado: UNIDAD TERAPEUTICA REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD I.P.S S.A.S, identificada con Nit. No. 900496747.

Representante Legal: Karina Muñoz Morales, como no se ha podido notificar personalmente, a través de este medio, se le comunica que debe presentarse en las instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental ubicada en la Calle 23 No. 13 A -02 Los Alcázares, para notificarse de la Resolución 2158 de fecha 04 de Agosto de 2015 dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. 2015/000131.

De igual manera se le hace saber que se anexa copia íntegra del acto administrativo, para ser publicado en la página web de la Secretaria Seccional de Salud y en un lugar de acceso al público, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día que sea descolgado el presente aviso de la cartelera de la Secretaria Seccional de Salud del Magdalena.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 8:00 AM

EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 6:00 PM.


LUCIA GALIANO CUMPLIDO
Profesional Especializada

Proyectó: Jorge L. Llinas Escorecia
Abogado Externo.

Construyendo Respeto por el Magdalena
secretariadesalud@magdalena.gov.co
Calle 23 No 13 A 02
Teléfono: 57 54 319542



GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **2158** DE **04 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CONTRA EL PRESTADOR UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD I.P.S S.A.S – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El suscrito **Secretario de Salud del Magdalena**, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas y consagradas en el Artículo 11, 29 y 85 de la Constitución Nacional; Ley 9 de 1979; Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo; Decreto 2240 de 1996; Decreto 1011 de 2006; Resolución 1043 de 2006; Ley 715 de 2001; Ley 734 de 2001; Decreto 2039 de 2002; Resoluciones 01439 de 2002, 2680 de agosto de 2007; Ley 1438 de 2011, Resolución 2003 de 2014 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Sector Salud en el ámbito departamental *"efectuar en su jurisdicción registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente"*.

Que el artículo 5 numeral tercero del Decreto 1011 de 2006 *"las entidades Departamentales y distritales de salud en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y la reglamentación que para tal efecto expida el ministerio de la protección social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar la asistencia a los prestadores de salud y los definidos como tales, para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas"*.

Que el Título III, capítulo I, del Decreto 1011 de 2006, en sus artículos 6 y s.s., establece el sistema único de habilitación; el Capítulo II del mismo Título, artículo 7 y s.s. determinan los parámetros legales que deben observarse en la habilitación de prestadores de salud. El título IV de la misma norma, consagra la auditoría para el mejoramiento de la calidad en atención en salud, estableciéndose que los *"proceso de auditoría serán obligatorios para las entidades departamentales, distritales y municipales de salud, la instituciones prestadoras de servicios de salud y las EAPB"*.

Que el Título VIII del Decreto 1011 de 2006, consagra lo relacionado con medidas de seguridad y sanciones, disponiendo en su artículo 54, lo siguiente: *"Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan"*.

Que el artículo 577 de la Ley 009 de 1979 establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- ☒ e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."



GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2158 DE 04 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CONTRA EL PRESTADOR UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD I.P.S S.A.S – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud. Así mismo, adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Que para la expedición de esta Resolución 2003 de 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 1011 de 2006, el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Que así mismo, que en concordancia con lo anterior y en cumplimiento de la obligación de ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los componentes del Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, se hace necesario ajustar, definir y establecer los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, así como adoptar el correspondiente Manual.

Que con fundamento en el cuerpo normativo registrado en los hechos anteriores y atendiendo el informe presentado por el comité verificador, autorizados por la firma **FUNDACIÓN ZONA VIVA**, conformado por los contratistas y funcionarios de la Secretaria Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, señores: **MADELEINE DIAZ FRANCO, GRECY SALAS PÉREZ, GLORIA VERA PELÁEZ, LISSETTE ARENILLAS Y LEDA SERRANO DAZA**, se pudo constatar conforme a la visita de verificación de condiciones de habilitación, practicada al prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S**, del Municipio del Banco, el día Uno (1) de Diciembre de 2014, el incumplimiento en la prestación de los servicios de salud para el cual fue habilitada.

Que se pudo establecer, que en ese ente prestador de servicios de salud, existen fallas en la aplicación de la norma que los regula, específicamente, en lo preceptuado en la Ley 9 de 1979, Decreto 1011 de 2006, Resolución 2680 de agosto de 2007, y la Resolución 2003 de 2014 y demás resoluciones administrativas reglamentarias en lo pertinente al cumplimiento de requisitos para su habilitación.

Que conforme a la visita practicada al prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S** el grupo auditor encontró incumplimientos en los siguientes estándares:

Que en el estándar de **TALENTO HUMANO**, la entidad prestadora de salud **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Cincuenta (50) S.D.L.V**, y **AMONESTACION**.

Que en el estándar de **INFRAESTRUCTURA**, la entidad prestadora de salud **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Cincuenta (50) S.D.L.V**, y **AMONESTACIÓN**.



GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2158 DE 04 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CONTRA EL PRESTADOR UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD I.P.S S.A.S – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en el estándar de **DOTACION - MANTENIMIENTO**, la entidad prestadora de salud **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Cuarenta (40) S.D.L.V**, y **AMONESTACIÓN**.

Que en el estándar de **MEDICAMENTOS, DISPOSITIVO MEDICOS E INSUMOS**, la entidad prestadora de salud, **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Treinta (30) S.D.L.V**, y **AMONESTACIÓN**.

Que en el estándar de **PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES**, la entidad prestadora de salud, **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Treinta (30) S.D.L.V**.

Que en el estándar de **HISTORIA CLINICAS**, la entidad prestadora de salud, **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Cuarenta (40) S.D.L.V**.

Que en el estándar de **INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS**, la entidad prestadora de salud, **NO CUMPLE**, con los requerimientos exigidos en la Ley.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 3518 de 2006, se impondrá sanción de **MULTA** en cuantía de **Treinta (30) S.D.L.V**

Que al tenor de lo dispuesto el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, es facultad legal de esta Secretaria de Salud Departamental revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento.

Que en el caso que nos ocupa, este despacho concluye que el prestador, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa, se le otorgará el término procesal correspondiente al ente prestador, para que ejerza su derecho a la representación, defensa y contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y explicando los motivos que dieron origen a las fallas encontradas por el comité verificador el día de la referida diligencia.

Que atendiendo la conducta recomendada por el grupo auditor, **SE SUGIERE CIERRE TEMPORAL** del prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S** ya que no cumple con los estándares de la resolución 2003 de 2014 para los servicios declarado, ubicado en la dirección calle 5 No. 9 – 15 del municipio del Banco - Magdalena de acuerdo a la normatividad vigente en el código sanitario Ley 9 de 1979, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y los que le adicionen lo complementa. Este despacho procederá de conformidad a lo recomendado.



GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 2158 DE 04 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CONTRA EL PRESTADOR UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD I.P.S S.A.S – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que por último se le informa al prestador, que dentro del expediente obra el Informe de Visita, así como Acta de Visita, la cual se encuentra debidamente firmada por el Representante Legal, las cuales hacen parte integral del presente proceso.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción con **CIERRE TEMPORAL** al prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S** identificada con Nit No. 900496747 y poseedor del código de habilitación Numero No. 4724515164, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción de **MULTA** en cuantía de **Doscientos Setenta (270), S.D.L.V.** al prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S** identificado con Nit No: **900496747** y poseedor del Código de Habilitación No. **4724515164**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución. **Parágrafo Primero:** Una vez en firme la presente Resolución, consignar dicha sanción a la Cuenta de Ahorros No. **518.105960** del Banco BBVA a nombre del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer sanción de **AMONESTACION** al prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S** identificado con Nit No: **900496747** y poseedor del Código de Habilitación No. **4724515164** de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al prestador **UNIDAD TERAPÉUTICA REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S** del contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese una vez en firme la presente Resolución a la oficina Área de Calidad de la Secretaria Seccional de Salud Departamental, a las entidades Municipales y Nacionales de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud y a las EAPB para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE,

MANUEL FRANCISCO NAVARRO RADA
Secretario Seccional de Salud

Revisó: **Lucía Galiano Cumplido**
Profesional Especializada.

Proyectó: **Jorge L. Llinas Escorcía**
Abogado Externo.